



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0779 DE 26 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagu, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagu.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

• Dirección de la Territorial - Teléfonos <Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0779: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada"*.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra los pueblos Amorúa y sikuani

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0265 del nueve (09) de marzo de 2026, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 07 de abril de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: Abandono, confinamiento, Derecho Propio, Gobierno Propio, limitación a otros derechos territoriales las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 7 de abril del 2026

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1
Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Teléfono. (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas del Resguardo el 13 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización⁷, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE 0761 del 25 de junio de 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo se recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, con una extensión de 83.226 ha + 4.474 m2.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 540-946 y código/cédula catastral 990010002000000010211000000000 se ubica en los siguientes límites:

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 13 junio de 2026

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

Norte:

Lindero 1: Partiendo del punto número 1 se sigue en línea quebrada, aguas abajo por el caño Dagua, hasta encontrar la desembocadura del caño Murciélagos en el caño Dagua, donde se encuentra el punto número 20 con coordenadas planas E = 5590692 m, N = 2195686 m; en una distancia acumulada de 65.448 metros, colindando sucesivamente con los predios de toponimia LOS OSOS VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020022000000000, iniciando en el punto número 1 hasta el punto número 2 con coordenadas planas E= 5552981m, N = 2204846 m; del punto número 2 al punto número 3 con coordenadas planas E= 5554235 m, N = 2204632 m, y de toponimia LOTE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020024000000000, del punto número 3 al punto número 4 con coordenadas planas E= 5560117 m, N = 2203469 m, y de toponimia CUJINAYA VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020025000000000, del punto número 4 al punto número 5 con coordenadas planas E= 5564172 m, N = 2206397 m, y de toponimia LOTE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020048000000000, del punto número 5 al punto número 6 con coordenadas planas E= 5567439 m, N = 2208567 m, y de toponimia LA ESPERANZA VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020047000000000, del punto número 6 al punto número 7 con coordenadas planas E= 5568616 m, N = 2207904 m, y de toponimia LOTE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020049000000000, del punto número 7 al punto número 8 con coordenadas planas E= 5571866 m, N = 2205493 m, y de toponimia EL PIAPOCO VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020051000000000, del punto número 8 al punto número 9 con coordenadas planas E= 5573454 m, N = 2204683 m, y de toponimia EL CINARUCO VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020054000000000, del punto número 9 al punto número 10 con coordenadas planas E= 5575234 m, N = 2203407 m, y de toponimia LOTE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020057000000000, del punto número 10 al punto número 11 con coordenadas planas E= 5577314 m, N = 2204812 m, y de toponimia FORTALEZA de propiedad de Humberto Perdomo Rodríguez, identificado con No. predial 990010001000000020157000000000, del punto número 11 al punto número 12 con coordenadas planas E= 5577960 m, N = 2204837 m, y de toponimia LA FORTALEZA VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020055000000000, del punto número 12 al punto número 13 con coordenadas planas E= 5578663 m, N = 2204739 m, y de toponimia BRASILIA VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020058000000000, del punto número 13 al punto número 14 con coordenadas planas E= 5582820 m, N = 2204516 m, y de toponimia DANIELA VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020059000000000, del punto número 14 al punto número 15 con coordenadas planas E= 5583776 m, N = 2204199 m, y de toponimia MADRIL VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020113000000000, del punto número 15 al punto número 16 con coordenadas planas E= 5585831 m, N = 2203290 m, y de toponimia SAN FELIX VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020106000000000, del punto número 16 al punto número 17 con coordenadas planas E= 5585577 m, N = 2200604 m, y de toponimia EL TUTEQUE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1
Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

990010001000000020108000000000, del punto número 17 al punto número 18 con coordenadas planas E= 5586356 m, N = 2198198 m, y de toponimia LOTE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020109000000000, del punto número 18 al punto número 19 con coordenadas planas E= 5589884 m, N = 2196138 m, y de toponimia LOTE VDA GUARIPA, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010001000000020110000000000, del punto número 19 al punto número 20 con coordenadas planas E= 5590692 m, N = 2195687 m, y de toponimia LOTE VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010253000000000.

Oriente:

Lindero 2: Del punto número 20 se sigue en línea quebrada, aguas arriba por el caño Murciélagos, hasta encontrar la desembocadura del caño Tigre en el caño Murciélagos, donde se encuentra el punto número 23 con una distancia acumulada de 12.840 metros, colindando sucesivamente con los predios de toponimia LA PRINGAMOSA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010244000000000, iniciando del punto número 20 hasta el punto número 21 con coordenadas planas E= 5589791 m, N = 2194350 m; del punto número 21 al punto número 22 con coordenadas planas E= 5588134 m, N = 2192900 m, y de toponimia VILLA ISABEL VDA CASUARITO, de propiedad de Rubén Alexander Mejía Contreras identificado con No. predial 990010002000000010256000000000, del punto número 22 al punto número 23 con coordenadas planas E= 5582476 m, N = 2193800 m, y de toponimia NAZARETH VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010237000000000.

Lindero 3: Desde el punto número 23 se sigue en línea quebrada por el caño Tigre aguas arriba hasta encontrar la desembocadura del caño Pebisamú en el caño Tigre, donde se encuentra ubicado el punto número 24 con coordenadas planas E= 5582107 m, N = 2191140 m, con una distancia acumulada de 2791 metros y colindando con el predio de toponimia NAZARETH VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010237000000000.

Lindero 4: Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, aguas arriba por el caño Pebisamú en sentido sur, pasando por su nacimiento, hasta donde se encuentra el punto número 28 con una distancia acumulada de 6.207 metros, colindando sucesivamente con los predios de toponimia NAZARETH VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010237000000000, iniciando del punto número 24 hasta el punto número 25 con coordenadas planas E= 5582486 m, N = 2190828 m; del punto número 25 al punto número 26 con coordenadas planas E= 5583826 m, N = 2188939 m, y de toponimia SAN ROQUE VDA CASUARITO, de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, identificado con No. predial 990010002000000010236000000000; del punto número 26 al punto número 27 con coordenadas planas E= 5584247 m, N = 2186818 m, y de toponimia SAN ROQUE V CENTRO POBLADO CASUARI, de propiedad de la Finca La Trinidad Vichada S.A.S, identificado con No. predial 990010002000000010234000000000; del punto número 27 al punto número 28 con coordenadas planas E= 5583915 m, N = 2186034 m, y de toponimia COOPER VDA CASUARITO, de propiedad de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000010233000000000.

Lindero 5: Desde el punto número 28 se sigue en línea recta en dirección suroeste hasta donde se encuentra ubicado el punto número 30, con una distancia acumulada de 41 metros y

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1
Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Teléfono: (F71) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

colindando sucesivamente con los predios de toponimia LA TALANQUERA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010228000000000, iniciando desde el punto 28 hasta el punto 29 con coordenadas planas E= 5583901 m, N = 2186022 m; del punto número 29 al punto número 30 con coordenadas planas E= 5583883 m, N = 2186007 m, y de toponimia VILLA ADRIANA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010229000000000.

Lindero 6: Del punto número 30 se sigue en línea recta con un azimut aproximado de 268°00' y una longitud aproximada de 2169 metros hasta encontrar el punto número 31 con coordenadas planas E = 5581717 m, N = 2185888 m, colindando con el predio de toponimia VILLA ADRIANA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010229000000000.

Lindero 7: Del punto número 31 se sigue aguas arriba por el caño Saladial hasta su desembocadura en el caño Mesetas, donde se encuentra ubicado el punto número 35 con coordenadas planas E = 5580510 m, N = 2179467 m, con una distancia acumulada de 7.293 metros, colindando sucesivamente con los predios de toponimia VILLA ADRIANA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010229000000000, iniciando del punto número 31 hasta el punto número 32 con coordenadas planas E= 5581422 m, N = 2183911 m; del punto número 32 al punto número 33 con coordenadas planas E= 5580418 m, N = 2181295 m, y de toponimia LA REFORMA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010226000000000; del punto número 33 al punto número 34 con coordenadas planas E= 5580496 m, N = 2179648 m, y de toponimia EL ANGEL VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación identificado con No. predial 990010002000000010225000000000; del punto número 34 al punto número 35 con coordenadas planas E= 5580510 m, N = 2179467 m, y de toponimia SANTA MARTA VDA CASUARITO, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000010213000000000.

Sur:

Lindero 8: Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, por el caño Mesetas aguas arriba, hasta donde desemboca el caño Las Merceditas o Quequebayo en el caño Mesetas, donde se encuentra ubicado el punto número 48 con coordenadas planas E = 5550206 m, N = 2179899 m; en una distancia acumulada de 41.356 metros, colindando sucesivamente con los predios de toponimia FINCA VILLA CAMILA, de propiedad de WHITE FLOWER S.A.S., identificado con No. predial 990010002000000020149000000000, iniciando en el punto número 35 hasta el punto número 36 con coordenadas planas E= 5577088m, N = 2178712 m; del punto 36 hasta el punto 37 con coordenadas planas E= 5576257 m, N = 2178849 m, y de toponimia FINCA VILLA DANNY 2 VDA GARCITAS, de propiedad de WHITE FLOWER S.A.S., identificado con No. predial 990010002000000020147000000000; del punto 37 hasta el punto 38 con coordenadas planas E= 5573956 m, N = 2179273 m, y de toponimia FINCA VILLA DANNY VDA GARCITAS, de propiedad de WHITE FLOWER S.A.S., identificado con No. predial 990010002000000020148000000000; del punto 38 hasta el punto 39 con coordenadas planas E= 5569803 m, N = 2179640 m, y de toponimia LOTE VDA GARCITAS, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020131000000000; del punto 39 hasta el punto 40 con coordenadas planas E= 5569060 m, N = 2180014 m, y de toponimia LA GORGONA VDA GARCITAS, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1
Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Teléfono. (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

990010002000000020130000000000; del punto 40 hasta el punto 41 con coordenadas planas E= 5564926 m, N = 2176910 m, y de toponimia LA NACION MORICHAL VDA LA ESMERALDA, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020170000000000; del punto 41 hasta el punto 42 con coordenadas planas E= 5563777 m, N = 2176503 m, y de toponimia LA NACION VDA GARCITAS, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020080000000000; del punto 42 hasta el punto 43 con coordenadas planas E= 5562024 m, N = 2175961 m, y de toponimia LA PELUCHERA VDA GARCITAS, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020048000000000; del punto 43 hasta el punto 44 con coordenadas planas E= 5561163 m, N = 2176466 m, y de toponimia LA LAGUNA VDA GARCITAS, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020047000000000; del punto 44 hasta el punto 45 con coordenadas planas E= 5558401 m, N = 2176948 m, y de toponimia EL TOPACIO VDA GARCITAS, de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020091000000000; del punto 45 hasta el punto 46 con coordenadas planas E= 5553368 m, N = 2178928 m, y de toponimia LA FORTUNA VDA GARCITAS de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020085000000000; del punto 46 hasta el punto 47 con coordenadas planas E= 5551531 m, N = 2179380 m, y de toponimia EL RIO VDA GARCITAS de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020086000000000; del punto 47 hasta el punto 48 con coordenadas planas E= 5550206 m, N = 2179899 m, y de toponimia EL EDEN VDA GARCITAS de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000020114000000000.

Occidente:

Lindero 9: Del punto número 48 se sigue por el caño Las Mercedes o Quequebayo aguas arriba pasando por su nacimiento donde se encuentra el punto 51 con coordenadas planas E = 5552532 m, N = 2187506 m, con una distancia acumulada de 9.089 metros, colindando sucesivamente con los predios de toponimia LA GUACA VDA LA ESMERALDA, de propiedad de Dionisio Isaza López, identificado con No. predial 990010002000000010127000000000, iniciando del punto número 48 hasta el punto número 49 con coordenadas planas E= 5551513 m, N = 2181965 m; del punto 49 hasta el punto 51 con coordenadas planas E= 5552532 m, N = 2187506 m, y de toponimia EL EDEN VDA GARCITAS de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000010126000000000, pasando por el punto 50 donde se ubica el nacimiento del caño Las Mercedes o Quequebayo con coordenadas planas E= 5552601 m, N = 2186987 m.

Lindero 10: Del punto número 51 se continúa en línea quebrada en sentido noreste hasta encontrar el punto 53 con coordenadas planas E= 5552955 m, N = 2188291 m, con una distancia acumulada de 1010 metros, pasando por el punto 52 con coordenadas planas E= 5552627 m, N = 2188147 m, colindando con el predio de toponimia LA GUAHIBA VDA LA ESMERALDA de propiedad de INMOBILIARIA LA CARTUJA S.A.S, identificado con No. predial 990010002000000010124000000000.

Lindero 11: Del punto 53 se continúa en línea quebrada con dirección noreste hasta encontrar el caño Mucurita ubicado en el punto 54 con coordenadas planas E= 5555829 m, N = 2188850 m, en una distancia acumulada de 3878 metros, en colindancia con el predio de toponimia LA MARCELA VDA LA ESMERALDA de propiedad de Horacio Ernesto Pérez Uribe, identificado con el No. predial 990010002000000010125000000000.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1
Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Teléfono: (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dogua y Murciélago, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

Lindero 12: Del punto número 54 se continúa en línea quebrada aguas abajo por el caño Mucurita, en sentido norte hasta su desembocadura en el caño Murciélago en el punto 56 con coordenadas planas E= 5555149 m, N = 2194392 m, en una distancia acumulada de 6.790 metros. Pasando por el punto número 55 con coordenadas planas E= 5556024 m, N = 2192164 m, en colindancia con el predio de toponimia LA MARCELA VDA LA ESMERALDA de propiedad de Horacio Ernesto Pérez Uribe, identificado con el No. predial 990010002000000010125000000000; del punto 55 se continúa aguas abajo por el caño Mucurita hasta su desembocadura en el caño Murciélago, ubicado en el punto número 56 con coordenadas planas E= 5555149 m, N = 2194392 m, en colindancia con el predio de toponimia LA VEREMOS VDA CASUARITO, de propiedad de Felipe Adolfo Soto Álvarez identificado con el No. predial 990010002000000010122000000000.

Lindero 13: Del punto número 56 se sigue aguas arriba por el caño Murciélago hasta encontrar la desembocadura del caño Murciélago brazo norte, en el caño Murciélago, recorriendo una distancia aproximada de 1437 metros donde se encuentra ubicado el punto número 57 con coordenadas planas con coordenadas planas E= 5553788 m, N = 2194959 m.

Lindero 14: Del punto 57 se sigue aguas arriba por el caño Murciélago brazo norte hasta su nacimiento, donde se encuentra localizado el punto 58 con coordenadas planas E= 5551043 m, N = 2199137 m, recorriendo una distancia aproximada de 6.384 metros y en colindancia con el predio de toponimia LA HINOJOSA VDA CASUARITO de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000010121000000000.

Lindero 15: Del punto número 58 se sigue en línea recta con un azimut aproximado de 30°15" y longitud aproximada de 5.993 metros hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre, en colindancia con el predio de toponimia LOTE VDA CASUARITO de propiedad de La Nación, identificado con No. predial 990010002000000010119000000000.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2204824,13	5552935,11	5° 49' 53,494" N	68° 0' 34,088" W
20	2195686,77	5590692,12	5° 44' 45,855" N	67° 40' 13,560" W
23	2193800,38	5582475,85	5° 43' 47,129" N	67° 44' 40,231" W
24	2191140,39	5582106,64	5° 42' 20,942" N	67° 44' 52,978" W
28	2186034,34	5583914,59	5° 39' 34,757" N	67° 43' 55,933" W
30	2186006,67	5583883,35	5° 39' 33,868" N	67° 43' 56,953" W
31	2185888,15	5581717,28	5° 39' 30,661" N	67° 45' 7,136" W
35	2179466,69	5580509,56	5° 36' 2,682" N	67° 45' 48,119" W
48	2179898,89	5550205,72	5° 36' 25,278" N	68° 2' 9,537" W
51	2187506,04	5552532,29	5° 40' 31,535" N	68° 0' 52,051" W
53	2188290,78	5552954,55	5° 40' 56,886" N	68° 0' 38,150" W
54	2188849,80	5555829,21	5° 41' 14,220" N	67° 59' 4,856" W
56	2195043,43	5555201,59	5° 44' 35,410" N	67° 59' 23,439" W

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0779: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068288 del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos, perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada".

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
57	2194959,25	5553788,38	5° 44' 33,080" N	68° 0' 9,254" W
58	2199137,18	5551043,48	5° 46' 49,459" N	68° 1' 37,016" W
1	2204824,13	5552935, 11	5° 49' 53,494" N	68° 0' 34,088" W

SEGUNDO. Solicitar al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo de Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua Y Murciélagos ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada de conformidad con el 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 540-946, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélagos perteneciente a los pueblos indígenas Amorúa y Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los días veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD.

Proyectó: Andrea del Pilar Suárez Lemus, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá
Proyecto: Cristhian Camilo Maillo Sánchez, profesional catastral equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá
Revisó: Alejandra González Gutiérrez, líder del equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá
Revisó: David Fernando Pillimue, profesional jurídico, Dirección de Asuntos Étnicos
Revisó: Rocío Caballero, líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom, Dirección de Asuntos Étnicos

ID: 1068288

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavar a Manzana 1
Servicio al Público y correspondencia Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Teléfono. (571) 3770300 Extensión 1315 - Celular 3223463479
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion